

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,021

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0790

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Agencia Aduanera "J.M. CHIRINOS, S. DE R. L.", para garantizar las operaciones Aduaneras de su Agencia Aduanera ante la Administración de Aduana Toncontín, La Mesa, Puerto Cortés y Henecán, constituyó primera y especial hipoteca a favor del Estado de Honduras, sobre un bien inmueble propiedad de los señores **JOSÉ MANUEL CHIRINOS y MARÍA ELI VALLEJO ESCOTO**, en su carácter de socios de la Agencia Aduanera "J.M. CHIRINOS, S. DE R. L." así: Un terreno ubicado en el lugar denominado El Pito, aldea La Soledad, de la ciudad de Comayagüela, que se describe: Fracción de quinientos treinta punto sesenta y ocho metros cuadrados (530.68 Mts²), equivalentes a setecientas sesenta y una punto cero una varas cuadradas (761.01 Vrs²), que mide y limita así: Al **NORTE**, estación 3-4 rumbo S89°30' W veintiún metros calle de por medio con herederos Zúniga Castillo, al **SUR**, estación 1-2 rumbo N 89°30' E por un lado siete metros, con herederos Zúniga Castillo, calle de por medio, por otro lado estación 5-6 y en el mismo rumbo N89°30' E catorce metros con herederos Zúniga Castillo, al **ESTE**, estación 2-3 rumbo N00°30' W treinta y ocho punto sesenta metros con Herederos Zúniga Castillo y Julián Gallegos Cabrera; y, al **OESTE**, por una parte Estación 4-5 rumbo S00°30' Q E dieciocho punto sesenta metros con herederos Zúniga Castillo. Sobre dicha fracción de terreno han construido en calidad de mejoras las siguientes: "Una casa que consta de sala, cocina, comedor, dos baños, tres habitaciones, con paredes de ladrillo de rafón planchado, una cisterna con

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdos Nos.: 0790, 0871-2012,
Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0886-A-2012,
0893-2012.

A. 1-8

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**
Acuerdos Nos. (1015-2011 y 1019-2011 "B").

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

capacidad de ciento veinte (120) toneladas de agua, doscientas ochenta varas (280Vrs.2) de nave industrial completamente pavimentada, instalaciones eléctricas, techado con lámina de zinc, muros de ladrillo, puertas de madera, verjas de hierro.- Que dicha Hipoteca a favor del Estado de Honduras se constituyó por un monto de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00), y se encuentra inscrita bajo el No. 64 Tomo 1953, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de noviembre del año 1999, mediante instrumento número 78 autorizado por el Notario MANUEL CALLEJAS RAVENEAU, se amplió la Garantía Hipotecaria, en el sentido de que la misma responde también por las operaciones aduaneras que la Agencia Aduanera "J.M. CHIRINOS, S. DE R. L., realice en las Aduanas de Agua Caliente y el Amatillo y en cualquier otra aduana del país que en el futuro sea autorizada a operar como tal.- Esta ampliación fue inscrita bajo el No. 90 Tomo 3241 del Registro

de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Garantía Hipotecaria ha sido sustituida por Fianza Aduanera de tipo fiduciaria, mediante FIANZA ADUANERA POLIZA No. ZC-FA-35565-2008, emitida por SEGUROS CREFISA, S. A., a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES EXACTOS (USD 20,000.00), con vigencia desde el 10 de noviembre del 2011 hasta el 10 de noviembre del 2012, la cual fue presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, según expediente No. 301-11-10901-17163, y que fue aceptada por cumplir con todos los requisitos legalmente exigidos, por lo que se registró en el Libro respectivo con el No. 2272011/04, tal como se acredita mediante constancia de fecha 28 de Noviembre del 2011 extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril del dos mil doce, el Abogado **JOSÉ MANUEL CHIRINOS RODAS**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, con carnet No.16109, en su condición de Apoderado Legal de la Agencia Aduanera "**J.M. CHIRINOS, S. DE R. L.**", compareció ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, solicitando se devuelva Garantía Hipotecaria en virtud de haber sido sustituida por Fianza Aduanera de tipo fiduciaria.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió resolución No. A.L. 079-2012 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, en donde resuelve autorizar la liberación de Hipoteca, inscrita bajo el número 64 tomo 1953 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de Francisco Morazán y la ampliación que fue inscrita bajo el número 90 tomo 3241 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de Francisco Morazán, inmuebles dados en Garantía a favor del Estado de Honduras por parte de la Agencia Aduanera "**J.M. CHIRINOS, S. DE R. L.**"

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 321 y 323 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 Literal B), 62, 63, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 10 y 11 del Decreto Legislativo Número 274 -2010 que contiene la Ley que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, 73, 74 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a suscribir, el Acta de Cancelación del Gravamen Hipotecario, inscrito sobre los asientos Nos. 64 Tomo 1953, y No. 90 Tomo 3241 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán, dependiente del Instituto de la Propiedad, para lo cual se designa al Notario **JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4577, con Exequátur No. 1656 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2: Los gastos del Acta de Cancelación, correrán por cuenta y cargo de la Agencia Aduanera "**J.M. CHIRINOS, S. DE R. L.**"

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL



RENOVACIÓN

POLIZA DE FIANZA

Póliza No.: ZC-FA-35565-2008 Desde: 10/11/2012 12 M.
 Hasta: 10/11/2013 12 M.

Fecha de Emisión: 09/11/2012

Afianzado: JM CHIRINOS, S. DE R. L.
 Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.

Beneficiario: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

Suma:
 Afianzada: USD. 20,000.00

FIANZA ADUANERA
 CONDICIONES GENERALES

Garantía a favor de la "DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)", para garantizar hasta por la suma de USD. 20,000.00 VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 0/100 "LAS OPERACIONES ADUANERAS EN TODAS LAS ADUANAS DEL PAÍS", salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el Afianzado.

"LA GARANTIA QUE RINDA EL AUXILIAR RESPONDERÁ POR CUALQUIER ACTO QUE GENERE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA QUE CONTRAIGA ESTE O SU PERSONAL ACREDITADO ANTE EL SERVICIO ADUANERO". Estatuida de conformidad al Artículo 21, Inciso G), contenido en el Acuerdo #142-2008 del 13 de junio de 2008 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Artículos 61, 62 y 84 contenidos en la Resolución No.224-2008 del 13 de junio de 2008 de su Reglamento.

La presente garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin más trámite que la simple presentación del documento de garantía acompañado de la carta de incumplimiento del beneficiario.

SEGUROS CREFISA, S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA garantiza por la presente póliza a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento, por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, garantizado arriba especificado.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entienden que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Esta póliza se emite en consideración de la solicitud respectiva, la cual con las condiciones, derechos y privilegios estipulados en las siguientes páginas, forma parte integrante de ella. Las primas se pagarán por anticipado, teniendo todas ellas la vigencia consignada en estas condiciones particulares.

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la ciudad de:
 TEGUCIGALPA, M.D.C., 09 de noviembre del 2012

Firma Autorizada

Afianzado

Edificio Ficensa, primer nivel, boulevard Morazán
 Apdo. Postal 3774, Tel.: PBX: 2238-1750, Fax: (504) 2238-1714
 Tegucigalpa, M.D.C., www.crefisa.hn

Edificio Inmobiliaria Bardi, 1era. calle, 8 y 9 Ave., S.O.
 Barrio El Centro. Apdo. Postal 2927, Tel.: 2557-9911
 Fax: (504) 2558-0942, San Pedro Sula, Cortés

Frente al boulevard 15 de Septiembre, 1/2 cuadra al este
 del Banco Central, Tels.: 2443-4208, 2443-4210
 Fax: (504) 2443-4209, La Ceiba, Atlántida



COMPROBANTE DE RECEPCIÓN

Dirección Ejecutiva de Ingresos.- OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA, M.D.C., en la oficina R [REDACTED], Departamento de FRANCISCO MORAZÁN, fecha 20121112.

<p>1 RTN</p> <p>0B019000233691</p> <p>3 Nombres y Apellidos (Persona Natural)</p> <p>[REDACTED]</p> <p>5 Dirección Actual</p> <p>URBANIZACIÓN: COL. 15 DE SEPTIEMBRE CALLE AVENIDA: FTE. ADUANA NÚMERO CASA: LOCAL 2</p> <p>7 Nombres y Apellidos del Representante Legal</p> <p>CHIRINOS RODAS JOSE MANUEL</p> <p>9 Nombres y Apellidos del Apoderado Legal</p> <p>[REDACTED]</p> <p>11 Teléfonos del contacto</p> <p>22242008</p> <p>13 Lugar, Fecha y Hora de Recepción</p> <p>OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA, M.D.C. Fecha y Hora: 20121112 15:08:28</p>	<p>2 Razón o Denominación Social del Contribuyente</p> <p>JM CHIRINOS S DE R L</p> <p>4 Tarjeta Identidad del Contribuyente</p> <p>[REDACTED]</p> <p>6 Correo Electrónico</p> <p>[REDACTED]</p> <p>8 Tarjeta de Identidad del Representante Legal</p> <p>1518196300032</p> <p>10 Tarjeta de Identidad del Apoderado Legal</p> <p>[REDACTED]</p> <p>12 Departamento de Recepción del trámite</p> <p>SECCIÓN DE RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN</p>
---	--

Ha presentado la Solicitud de:

- Aceptación y Renovación de Garantías de Operación o Fianzas de los A.F.P.A. (Auxiliares de la Función Pública Aduanera)

Acompañando al efecto los siguientes documentos:

- ESCRITO DE SOLICITUD (ACREDITACIÓN DE PODER)
- ORIGINAL DE LA GARANTÍA BANCARIA O FIANZA
- RECIBO OFICIAL DE PAGO LPS. 200.00
- Otros: OTROS

En aplicación de los Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el suscrito ha procedido con el respectivo registro de la solicitud, habiendo asignado el número de expediente: 321-12-10901-15999, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos, OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA, M.D.C.

Firmas y Sellos

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0871-2012

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, con sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son Órganos de Administración General del País, y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, contempla entre las atribuciones de los Secretarios de Estado: Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República señala que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Ejecutivo Número PCM- 26-2007 de fecha 06 de septiembre de 2007, en su Artículo 1 se declara la Creación, Naturaleza y Propósito de la **Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI)**, como un Órgano especializado del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, como responsable de la Administración de la Secretaría de Finanzas, está obligado a establecer como política institucional la implementación del proceso de control interno en todas las Direcciones, Divisiones, Unidades, Áreas y Departamentos, reconociendo que dicho proceso es indispensable para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales y la transparencia, favoreciendo la rendición de cuentas sobre la gestión pública; por lo tanto, extiende su apoyo para el mejoramiento continuo de los controles internos y compromete al personal jerárquico y los enlaces de Control Interno

de cada dependencia, a actuar en consecuencia, procurando la implementación de las prácticas obligatorias incluidas en las Guías Técnicas de Control Interno y disposiciones complementarias, que para tales efectos emita la **ONADICI**, en el marco del sistema nacional de control de los recursos públicos.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 245, 246 y 222 reformado de la Constitución de la República, 36 Numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; y Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007, de fecha 06 de septiembre de 2007.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes Políticas de Control Interno Institucional.

1. El Comité asesorará a las autoridades superiores de la Secretaría de Finanzas para coordinar las acciones necesarias que faciliten la implementación del Sistema de Control Interno.
2. Establecerá las etapas de la implementación del Sistema de Control Interno, mediante un cronograma para la ejecución de las prácticas obligatorias a desarrollar.
3. Realizará el seguimiento al desarrollo efectivo y oportuno de los cronogramas elaborados para ordenar las acciones que configuran las prácticas obligatorias correspondientes.
4. Informará periódicamente a la Máxima Autoridad, Unidad de Auditoría Interna y la **ONADICI** sobre el avance del proceso de implementación, incluyendo las recomendaciones correspondientes en procura del cumplimiento del apoyo y el compromiso establecido en la presente política.

La efectividad de los controles internos implementados contribuirá al uso, manejo e inversión de los recursos públicos y al logro de los objetivos de la gestión de la Secretaría de Finanzas con eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad, legalidad, responsabilidad, transparencia, gestión ambiental, probidad, ética pública y prioridad, contribuyendo de esta forma a:

- a) Dar cumplimiento de la meta No. 4.5 contenida en el Artículo 6 del "Plan de Nación" aprobado mediante Decreto No. 286/2009 que procura "Situar a Honduras en el tramo 90-100 de la escala percentil del índice de control de la corrupción del Banco Mundial".

- b) Lograr los objetivos de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
- c) Cumplir los propósitos y medidas preventivas acordadas en la "Convención Interamericana contra la Corrupción", de la cual Honduras es país signatario.

En base a lo anterior, se instruye a todos los funcionarios y empleados de la Secretaría de Finanzas aplicar toda la normativa técnica específica emitida por la **ONADICI**, que se fundamenta en los Marcos Rectores emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, para facilitar la implementación y procurar el fortalecimiento del Control Interno Institucional.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA
Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0886-A-2012

Tegucigalpa, M. D.C. 26 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que dada la situación de precariedad fiscal que actualmente impacta las finanzas públicas, se corre el riesgo de que el Estado no pueda atender las obligaciones financieras, económicas y sociales, es de conveniencia nacional adoptar las medidas apropiadas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), Artículo 40 párrafo tercero, con carácter de excepción, faculta a dicha institución para que otorgue préstamos al Gobierno de la República de Honduras a efecto de cubrir variaciones estacionales en los ingresos o gastos, a un plazo no mayor de seis (6) meses, que deberán ser cancelados en el mismo ejercicio fiscal en que se soliciten, a una tasa de interés de mercado, teniendo como límite el monto del préstamo el diez por ciento

(10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior el cual ascendió a L49,524.1 millones.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante Oficio DGCP-DI-931/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, solicitó al Banco Central de Honduras (BCH) un financiamiento por un monto de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00), en vista que los ingresos proyectados para financiar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2012, se han visto significativamente disminuidos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), mediante sesión extraordinaria No.3442, emitió la Resolución No.482/11-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, en la cual aprobó otorgar un Préstamo al Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por un monto de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000,000.00)**, bajo las siguientes condiciones financieras: monto: **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000,000.00)**; Plazo: hasta el 31 de diciembre de 2012; Forma de desembolso: un solo crédito a la Cuenta única de la Tesorería General de la República; Garantía: Letra emitida por el Gobierno Central por el monto total del Préstamo con vencimiento al 31 de diciembre de 2012; Forma de pago: un solo pago, al vencimiento del principal más intereses; Tasa de interés: 9.89% anual; Destino: cubrir variaciones estacionales en los ingresos tributarios del Ejercicio Fiscal 2012.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al MBA. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba

un Contrato de Préstamo Temporal con el Banco Central de Honduras (BCH), por un monto de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00)**; dichos fondos serán utilizados para cubrir variaciones estacionales del Período Fiscal 2012.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras (BCH) de acuerdo a la Resolución No.482/11-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012 aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SUBSECRETARIA DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0893-2012

Tegucigalpa, M.D.C., del 7 de diciembre de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,605,800,000.00)**, y que fue reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.184-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de diciembre de 2012, se autorizó al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita títulos valores de endeudamiento interno adicionales al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al año fiscal 2012, hasta un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,900,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012, se reformó el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contentivo del "Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)", con el fin de incluir las subemisiones de valores denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadera en Lempiras al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha de pago y la subemisión de valores indexados a la inflación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0826-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, se reformó el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, con el fin de incluir la Emisión de "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**" hasta un monto de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000,000.00)**, destinados exclusivamente para el programa de refinanciamiento o permuta de otros años diferentes al año 2012, según lo autorizado en el Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado definir las condiciones financieras de las emisiones y subemisiones, colocación de títulos, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento

supere el ejercicio fiscal, en condiciones adecuadas al Mercado de Valores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011, Artículo 2 de Decreto Legislativo No.184-2012, y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contentivo del “Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)”, por la modificación del siguiente Artículo, el cual se leerá así:

“Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” hasta por un monto de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L15,505,800,000.00)**, aprobados mediante el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de diciembre de 2011 y Decreto Legislativo No.184-2012 del 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de diciembre de 2012.

Reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta**

(GDH-PR)” hasta un monto de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00)**, destinados exclusivamente para el programa de refinanciamiento o permuta de otros años diferentes al 2012, según lo autorizado en el Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011.

Asimismo de la Emisión “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” se podrán colocar hasta un monto de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L306,002,000.00)** mediante subasta o negociación directa, para reponer los valores que fueron permutados del año 2013, y con cargo a la emisión “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**”. Dichas colocaciones contarán contra el techo de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00)** autorizados en el presente reglamento.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.”

Artículo 2.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012 y del Acuerdo Ejecutivo No.0826-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 mantendrán su vigencia.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Sección "B"



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 1968/17-12-2012

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA: La Resolución GE No. 1968/17-12-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1968/17-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 16 de julio de 2012, el Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado “SE NOTIFICA PROGRAMA DE CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS, PAGADEROS EN ACCIONES. SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, tendente a obtener autorización para reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por aumento de capital de Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00) con que cuenta actualmente a SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L700 000,000.00), a realizarse mediante un plan de capitalización de utilidades correspondientes a los años 2011 al 2014 y aportes en efectivo por parte de sus accionistas. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que del análisis preliminar realizado a la documentación presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, se determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente se requería la subsanación de la solicitud de mérito. En ese sentido, mediante Auto notificado el 12 de septiembre de 2012, la Secretaría General de la Comisión requirió al Apoderado Legal de la Entidad Peticionaria, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles que vencieron el 26 de septiembre del año en curso,

subsanara su solicitud en aspectos relacionados, entre otros, con la presentación de estados financieros proyectados para los años 2012 al 2014, acompañados con sus respectivas bases de supuestos que permitan evaluar la viabilidad del plan de capitalización presentado, Proyecto de Escritura Pública de Reformas, Protocolización de la última reforma realizada a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales. Sobre lo anterior, el peticionario presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 26 de septiembre de 2012, escrito titulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO A EFECTO DE CUMPLIR REQUERIMIENTO” mediante el cual solicitaron prórroga de plazo, la que fuera concedida de oficio por la Secretaría de este Ente Supervisor por cinco (5) días hábiles, la cual fue notificada el 18 de octubre de 2012 y el 25 de octubre de 2012, el peticionario presentó ante la misma Secretaría General, el escrito titulado “SE SUBSANAN HECHOS Y SE PRESENTAN DOCUMENTOS”, mediante el cual atendió parcialmente el requerimiento de subsanación antes referido. **CONSIDERANDO (4):** Que el plan de capitalización para el cual BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, pide autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las reformas planteadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, derivadas del mismo, fueron aprobados en los Puntos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acta Número Veinte (20) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución peticionaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 25 de abril de 2012. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad a los acuerdos alcanzados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 25 de abril de 2012, el plan de capitalización para el cual se pide autorización, se realizaría de la siguiente forma: **A)** L50,000,000.00, de los cuales L38,000,000.00 corresponden a capitalización de utilidades del año 2011 y L12,000,000.00 en aportes en efectivo de los accionistas pagaderos inmediatamente; **B)** L50,000,000.00, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2012, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada mediante aportes en efectivo de parte de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo del 2013; **C)** L50,000,000.00, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2013, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes la diferencia será cubierta a través de aportes en efectivo de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo de 2014; y, **D)** L50,000,000.00 mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2014, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será

capitalizada en efectivo por parte de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo de 2015, en caso de que las utilidades no distribuidas resultaren insuficientes, la diferencia será capitalizado mediante aporte en efectivo de los accionistas. Asimismo, derivado del aumento de capital se acordó reformar la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución y el Artículo Quinto (5) de sus Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO (6):** Que según el Balance General al 30 de septiembre de 2012, BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con activos totales por L10,807,154,071.45, pasivos por L9,936,052,352.23 y capital y reservas de capital de L871.101,719.22 de los cuales L500,000,000.00 corresponden al capital pagado, L.50,879,129.40 a utilidades no distribuidas. L248,382,760.01 a obligaciones subordinadas a término, L1,497,865.25 a pérdidas de ejercicios anteriores y L73,337,695.06 a resultados del ejercicio. En relación con lo anterior, los principales indicadores financieros de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, registrados a la misma fecha, muestran los siguientes resultados: el índice de adecuación de capital ajustado es de 11.55%, el cual está por encima del requerido por este Ente Supervisor de 10%; total de obligaciones/capital y reservas 18.89 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 13.40 veces, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 2.28%, y la rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital de 13.35% es levemente superior en 0.16 puntos porcentuales al promedio de 13,19%, índices que se muestran razonables en comparación al promedio registrado por el sistema de bancos comerciales. No obstante, la relación reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia de 77.37% la que se muestra significativamente inferior en 69.58 puntos porcentuales al promedio del sistema de 146.95% y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público de 29.37%, es inferior en 8.88 puntos porcentuales al promedio del sistema de 38.25%. **CONSIDERANDO (7):** Que el informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo remitido el 19 de noviembre de 2012. señala que al 30 de septiembre de 2012, el Banco reporta una insuficiencia de reservas para créditos dudosos por L15,323,169.00, teniendo adicionalmente otros ajustes por L8,695,426.39, ajustes pendientes que totalizan L24,018,595.39. Asimismo, de conformidad al resultado del último examen practicado por este Ente Supervisor a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA con cifras al 31 de mayo de 2012, se determinaron ajustes que a la fecha no han sido ratificados, los cuales la Institución Bancaria deberá constituir sin perjuicio del cumplimiento del presente plan de capitalización sujeto de autorización. Cabe señalar, que de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de

Accionistas de la Entidad bancaria, celebrada el 25 de abril de 2012, los accionistas declaran que de resultar insuficientes el nivel de utilidades a capitalizar anualmente que contiene el referido plan de capitalización, la diferencia sería aportada en efectivo por los socios de la Institución Bancaria. **CONSIDERANDO (8):** Que el análisis realizado con base en información remitida por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, revela que el Banco registra en su balance general al 30 de septiembre de 2012, utilidades no distribuidas por L50,879,129.40, las cuales al aplicar la capitalización de L38,000,000.00 que forman parte del plan de capitalización objeto de autorización, así como la pérdida de ejercicios anteriores registrada por la Institución Bancaria por L1,497,865.25, resulta un remanente de utilidades no distribuidas de L11,381,264.15. Asimismo, a la fecha antes referida el Banco cuenta con utilidades del período por L73,337,695.06, monto que cubre los ajustes pendientes por L24,018,595.39, quedando un saldo de utilidades del período de L49,319,099.67. Igualmente, la Institución Bancaria peticionaria registra a la misma fecha, aportaciones por capitalizar en la cuenta 203105, por un monto de L.12,328,110.00, las que sumadas a las utilidades no distribuidas permiten concluir que BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a la primera parte del plan de capitalización para el cual se pide autorización. **CONSIDERANDO (9):** Que el análisis de los estados financieros proyectados remitidos por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañando su solicitud, determinó que la Institución Bancaria proyecta para los ejercicios 2012 al 2014, utilidades por los montos siguientes: a) 2012: L108,893.155.00; b) 2013: L129.104.138.00; y, c) 2014: L164,353,080.00, reflejando un crecimiento promedio de las utilidades proyectadas de 22.9%, es decir 4.5 puntos porcentuales sobre el promedio registrado durante el período 2008 al 2011 de 18.4%. En ese sentido, los análisis realizados con base en la evolución de las utilidades de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA durante el período 2008-2011, revelan que la Entidad Bancaria podría generar utilidades para los años 2012 al 2014 por un monto promedio superior a los L50,000,000.00, situación que permitiría cumplir con el plan de capitalización objeto de autorización, considerando adicionalmente que de conformidad al acuerdo alcanzado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria, de resultar insuficientes las utilidades para llevar a cabo dicha capitalización, la diferencia será exhibida mediante aportes en efectivo de los socios. **CONSIDERANDO (10):** Que la revisión y análisis realizados al Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la solicitud de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA,

determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, en consecuencia se considera como bien hecho y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (11):** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Entidad Bancaria, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 17 de diciembre de 2012; **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA para que incremente su capital social de Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L700,000,000.00), equivalente a un incremento de Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L200,000,000.00), mismo que deberá realizarse de la siguiente forma: **A)** L50,000,000.00, de los cuales L38,000,000.00 corresponden a capitalización de utilidades del año 2011 y L12,000,000.00 en aportes en efectivo de los accionistas pagaderos inmediatamente; **B)** L50,000,000.00, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2012, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada mediante aportes en efectivo de parte de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo del 2013; **C)** L50,000,000.00, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2013, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes la diferencia será cubierta a través de aportes en efectivo de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo del 2014; y, **D)** L50,000,000.00 mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2014, pagaderos en acciones, las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada en efectivo por parte de los accionistas, a más tardar el 31 de mayo de 2015; de conformidad al acuerdo contenido en los Puntos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acta Número Veinte (20) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución peticionaria, celebrada el 25 de abril de 2012. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en los Considerandos contenidos en la presente Resolución. **2.** Asimismo, derivado del plan de capitalización gradual, autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA las reformas a la **Cláusula SEXTA** de la Escritura de Constitución y el **Artículo 5** de los Estatutos Sociales, los cuales deberán leerse de la

siguiente manera: • **“CLÁUSULA SEXTA:** El Capital Social es fijo y asciende a la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L700,000,000.00)**, dividido en SIETE MILLONES (7,000,000) de acciones, que quedan íntegramente suscritas y serán pagadas de acuerdo a plan de capitalización mencionado en la cláusula primera de este Instrumento. Las acciones serán nominativas, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L100.00) cada una y transferibles por endoso y por notificación por escrito a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañado por el respectivo Certificado, transmisión de acuerdo al Artículo No.12 de los Estatutos Sociales.” • **“ESTATUTOS SOCIALES; CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. FONDO DE GARANTÍA, ARTÍCULO 5:** El Capital Social es fijo y asciende a la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L700,000,000.00) dividido en SIETE MILLONES (7,000,000) de acciones que quedan íntegramente suscritas y serán pagadas de acuerdo a plan de capitalización mencionado en la cláusula primera de este Instrumento, las acciones serán nominativas, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L100.00) cada una y transferibles por endoso y por notificación por escrito a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañado por el respectivo Certificado, transmisión de acuerdo al Artículo No.12 de los Estatutos Sociales. Conferirán iguales derechos a los socios, cada acción tendrá derecho a un voto y cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán a un representante común y lo harán saber por escrito a la Junta Directiva para los fines correspondientes.” **3.** BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos 2012 al 2014, en tanto no cuente previamente con la certificación de utilidades que para efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. Adicionalmente, la entidad bancaria deberá cumplir con la constitución de reservas y cualquier otro ajuste ratificado por parte de este Ente Supervisor, que se derive de los exámenes que se practiquen a dicha institución durante el período 2012 al 2014 por el Ente Supervisor, los que deberán ser cubiertos sin perjuicio del referido aumento de capital. Asimismo, el Banco deberá constituir durante el período 2012-2014 cualquier requerimiento de capital adicional que determine la normativa vigente, o que requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del incremento de capital autorizado mediante la presente Resolución. **4.** BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA debe remitir posteriormente los Instrumentos Públicos números Doscientos Cincuenta y Cinco (255) y Doscientos Cincuenta y Seis (256), mediante los cuales se protocolizaron Certificaciones del Acta número Veinte (20)



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución DAL No.2011/27-12-2012

La infrascrita, Secretaria General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA:** La Resolución DAL No.2011/27-12-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DAL No.2011/27-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato de la ley, la Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo. Las entidades a que este Artículo se refiere se denominarán instituciones supervisadas. En el caso del Banco Central de Honduras, la vigilancia y control se limitará a las operaciones bancarias propiamente dichas que éste realice. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los estatutos, así como sus reformas, serán publicados en forma resumida en el Diario Oficial La Gaceta y en dos de los diarios de mayor circulación del país por la correspondiente institución de seguros. Dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que la Resolución No.502-11/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, se resolvió, entre otros, lo siguiente: **“1.** Autorizar a la sociedad peticionaria para que cambie su denominación social actual de **Seguros HSBC Honduras, Sociedad Anónima (Seguros HSBC, S.A.)** por la de **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** pudiendo utilizar como nombre comercial **Seguros Davivienda.- 2.** Autorizar a la sociedad peticionaria para que reforme las cláusulas Primera, Segunda, Novena y Décima Primera de la Escritura de Constitución Social y los artículos 1, 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en virtud del cambio de denominación social. Lo anterior conforme el proyecto de reformas a la Escritura Social y Estatutos Sociales que se aprueban y que forman parte de la presente Resolución.- **3.** La sociedad peticionaria deberá adoptar las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha

correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 25 de abril de 2012, con las correcciones siguientes: **a)** en el Punto Único, en donde se expresa que el ejecutor especial de los acuerdos comparece ante el suscrito Notario solicitando la protocolización por “exhibición e incorporación”, se debe ajustar de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código de Notariado; **b)** corregir en la página tercera, reglón 22, inciso **b)**, lo referente a la Certificación del Acta número veinte (20) en vista que se señala “Certificación del punto de acta número veinte (20); y c) corregir las enmiendas realizadas al Proyecto de Reformas presentado en la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución y el Artículo Quinto (5) de los Estatutos Sociales. **5.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA; posteriormente, la Institución Financiera debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **6.** Requerir a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **7.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA para los efectos legales correspondientes. **8.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

10 E. 2013.

modificación no afecte la relación con sus clientes.- 4. La sociedad peticionaria deberá publicar en forma resumida en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos de los diarios de mayor circulación del país, las modificaciones a su Escritura Social y sus Estatutos; dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- 5. La Secretaría del Directorio deberá expedir certificación íntegra de lo resuelto a la institución solicitante, a fin que el respectivo notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones en el Instrumento Público correspondiente, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas. 6.... 7. La sociedad peticionaria deberá cumplir con la ejecución del Programa de Actividades, relativo al cambio de su denominación social a la de **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** pudiendo utilizar como nombre comercial el de **Seguros Davivienda**".

CONSIDERANDO (4): Que el 12 de diciembre de 2012, el abogado José Rafael Rivera Ferrari, en su condición de Apoderado Especial Sustituto de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS) ahora **SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A.**, presentó el escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RESUMEN DE PUBLICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS) A SEGUROS BOLÍVAR, S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"; mediante el cual solicita la aprobación de una publicación a fin de cumplimentar con lo ordenado por el Directorio del Banco Central de Honduras, quien mediante Resolución No.502-11/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, autorizó a su representada la reforma de su Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales, por cambio de denominación social, para tales efectos acompaña la publicación que será enviada al Diario Oficial "La Gaceta" y ante dos periódicos de circulación nacional.

CONSIDERANDO (5): Que el 19 de diciembre de 2012, el abogado José Rafael Rivera Ferrari, presentó escrito acreditando fotocopia autenticada del instrumento público número 197 autorizado el 7 de diciembre de 2012 por el notario José Rafael Rivera Ferrari, que contiene el cambio de denominación y reformas a la escritura social y estatutos de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS). **CONSIDERANDO (6):** Que en aplicación al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal concluyendo lo siguiente: "De la revisión y análisis de la solicitud de que se ha hecho mérito, esta Dirección de Asesoría Legal, es del parecer que se autorice el Aviso de

publicación por la modificación de Escritura Social por cambio de denominación social de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS) a SEGUROS BOLÍVAR, S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA), presentada por el abogado José Rafael Rivera Ferrari". **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 80 y 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 12, 13, 15, 113 y 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 54, 56, 61, 63 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución No.502-11/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras; en sesión del 27 de diciembre de 2012; **RESUELVE: 1.** Autorizar el aviso de publicación presentado por el abogado José Rafael Rivera Ferrari, en su condición de Apoderado Especial Sustituto de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS), por la modificación de escritura social por cambio de denominación social de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC SEGUROS) a SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA), publicación que deberá realizarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de mayor circulación del país. **2.** SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A. (SEGUROS DAVIVIENDA) deberá presentar ante el Banco Central de Honduras y a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del testimonio de la escritura pública de reformas relacionado, una vez que el mismo haya sido inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente. **3.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma al abogado José Rafael Rivera Ferrari, en la condición con que actúa, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO,** Secretaria General a.i."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.

Ninfa Roxana Medina Castro
Secretaria General a.i.

10 E. 2013.

Banco Central de Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio. CERTIFICA: La Resolución No.502-11/2012 adoptada el veintinueve de noviembre de dos mil doce, que literalmente dice: «**RESOLUCIÓN No.502-11/2012.- Sesión No.3443 del 29 de noviembre de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- VISTA** para resolver la solicitud presentada el 21 de noviembre de 2012 por el abogado José Rafael Rivera Ferrari, colegiado con el No.4998, en su condición de apoderado legal de la sociedad **Seguros HSBC Honduras, Sociedad Anónima (Seguros HSBC, S.A.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, que se contrae a que se autorice a su representada el cambio de denominación social a **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** pudiendo utilizar como nombre comercial **Seguros Davivienda** para lo cual se reformará la Escritura de Constitución Social y los Estatutos Sociales de conformidad con el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 17 de mayo de 2012.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros dispone que la modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán de la autorización del Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1867/28-11-2012 del 28 de noviembre de 2012 dictaminó favorablemente sobre la solicitud en referencia; indicando que la sociedad peticionaria deberá cumplir con las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes.- **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 26, 54, 55, 56, 60, literal b), 61, 62, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 8, 12, 13, 15 y 17 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resolución No.241- 6/2008 emitida por el Banco Central de Honduras; 169, 172, 191 del Código de Comercio y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución, **RESUELVE:** 1. Autorizar a la sociedad peticionaria para que cambie su denominación social actual de **Seguros HSBC Honduras, Sociedad Anónima (Seguros HSBC, S.A.)** por la de **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** pudiendo utilizar como nombre comercial **Seguros Davivienda.**- 2. Autorizar

a la sociedad peticionaria para que reforme las cláusulas Primera, Segunda, Novena y Décima Primera de la Escritura de Constitución Social y los artículos 1, 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en virtud del cambio de denominación social. Lo anterior, conforme el proyecto de reformas a la Escritura Social y Estatutos Sociales que se aprueban y que forman parte de la presente Resolución.- 3. La sociedad peticionaria deberá adoptar las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes.- 4. La sociedad peticionaria deberá publicar en forma resumida en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos de los diarios de mayor circulación del país las modificaciones a su Escritura Social y sus Estatutos; dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- 5. La Secretaría del Directorio deberá expedir certificación íntegra de lo resuelto a la institución solicitante, a fin que el respectivo notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público correspondiente, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas.- 6. La sociedad peticionaria deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de Reformas autorizadas por esta Resolución, una vez que el mismo haya sido inscrito en el Registro Mercantil 1 correspondiente.- 7. La sociedad peticionaria deberá cumplir con la ejecución del Programa de Actividades, relativo al cambio de su denominación social a la de **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** pudiendo utilizar como nombre comercial el de **Seguros Davivienda.**- 8. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.- 9. Que la Secretaría del Directorio notifique en legal y debida forma esta Resolución al apoderado legal de la sociedad peticionaria para los efectos legales correspondientes.- 10. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.- **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR, Presidente.- HUGO DANIEL HERRERA C., Secretario».**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

10 E. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR011 / 12**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR021/00, de fecha 18 de mayo de 2000, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de mayo de 2000, estableció los Topes Tarifarios para llamadas de Larga Distancia Internacional, a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la cual poseía exclusividad para brindar este servicio hasta el 24 de diciembre de 2005, así como

también estableció los Topes Tarifarios de Larga Distancia Nacional y Local, este último modificado mediante la Resolución NR003/10, de fecha 29 de julio de 2010, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 12 de agosto de 2010, por lo que esta Comisión considera conveniente realizar en el presente acto administrativo, la revisión de las disposición aún pendientes relativas a los Topes Tarifarios de Larga Distancia Internacional y Larga Distancia Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR041/05, de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005, CONATEL estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR012/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de enero de 2007, establecieron los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR002/10, de fecha 3 de febrero de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de febrero de 2011, CONATEL estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional, de Larga Distancia Nacional y Local para las cabinas públicas y centros comunitarios de HONDUTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga"; Topes Tarifarios que no han sido revisados por parte de CONATEL, por lo que en este acto administrativo se procede a la revisión de los mismos Tarifarios y normar su aplicación.

CONSIDERANDO:

Que los nuevos adelantos tecnológicos, permiten el establecimiento de comunicaciones internacionales a través de diversas plataformas y aplicaciones, lo que ha motivado la tendencia de que los precios de

las llamadas de Larga Distancia Internacional se reduzcan en beneficio de los Usuarios, por lo que procede hacer una revisión por parte de CONATEL de los Topes Tarifarios para este servicio en particular, así como de la política establecida al respecto.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico de llamadas internacionales ha venido incrementando en los últimos años, detectándose que la tendencia en el patrón de consumo de los Usuarios presente un comportamiento de desplazamiento del volumen de tráfico de llamadas entrantes al país superado por el tráfico de llamadas salientes como resultado de la oferta comercial existente por los Operadores nacionales a sus usuarios, aunado al hecho de que al originarse las llamadas en el país, en lugar de recibirlas desde el exterior, los beneficios económicos impactan principalmente en los ingresos de los operadores nacionales, en lugar de los Operadores internacionales, y por ende fortaleciendo la economía del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 numeral 5, de la ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones establece que CONATEL tendrá la facultad de velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que vencido el Periodo de Exclusividad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para prestar el Servicio de Telefonía, específicamente el de Larga Distancia Internacional según el Artículo 31, literal c) del Reglamento General de la Ley Marco, y lo establecido en la Cláusula 3.3 de su contrato de concesión; a partir del 24 de diciembre de 2005, las Empresas Concesionarias de Telefonía Móvil y de Servicios Personales de Comunicación (PCS) han estado prestando el Servicio de llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por sus Usuarios, conforme a lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión; lo que ha generado competencia y a la vez ha resultado en una disminución de las tarifas para este servicio, en beneficio de los Usuarios de las redes Móviles.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de

Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, debiéndose establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias internacionales del mercado de las telecomunicaciones, considerando conveniente revisar los Topes Tarifarios que fuesen establecidos en el año 2006 para el servicio de Larga Distancia Internacional. Por lo que de acuerdo a las motivaciones y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios del Servicio de Larga Distancia Internacional, y que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2013 para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Fija, Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); habiendo cumplido con el debido proceso de Consulta Pública del 7 al 11 de diciembre del 2012, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; habiendo culminado el acto administrativo se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR021/00, NR041/05, NR012/06, NR003/10 y NR002/11; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas dentro del territorio nacional, por Usuarios o Suscriptores y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el tráfico automático del Servicio de Telefonía fija, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Topes Tarifarios a aplicar son los siguientes:

Región o Zona	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Estados Unidos de América	0.20	0.18	0.16
Canadá	0.20	0.18	0.16
Centroamérica	0.25	0.23	0.20
Belice y Panamá	0.36	0.32	0.29
México	0.35	0.32	0.28
Caribe Insular	1.12	1.01	0.91
Sur América	1.12	1.01	0.91
Europa	1.17	1.05	0.95
Resto del Mundo	1.17	1.05	0.95

Todos los valores están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

a) Los Topes Tarifarios máximos que se aplicarán para las comunicaciones originadas desde Cabinas Públicas de HONDUTEL centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros u originadas desde

los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las sociedades mercantiles Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S. A. (CELTEL) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), son los siguientes:

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Región o Zona	Tope Tarifario (L. /minuto)
Estados Unidos	2.00
Canadá	2.00
Centro América	4.50
Belice y Panamá	6.50
México	6.50
El Caribe Insular	22.00
Sur América	22.00
Europa	23.00
Resto del Mundo	23.00

c) Los Topes Tarifarios por destino para el servicio de tráfico de larga distancia internacional indicados en los incisos a) y b) se ajustarán de forma de reflejar cualesquiera de las posibles variaciones en las tasas de corresponsalía terminal o de tránsito (sean estas alícuotas o no), ajuste que se realizará automáticamente a partir de la fecha de vigencia de dichas variaciones de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TPC_s = TP_s + \frac{VCC_s}{2}$$

Donde:

TPC_s es el tope tarifario corregido del servicio de tráfico de larga distancia internacional, de acuerdo a las variaciones de las tasas de corresponsalía para el destino s;

TP_s es el tope tarifario del servicio de tráfico de larga distancia internacional para el destino s de acuerdo al presente resolutivo;

VCC_s es el valor total de la variación de las tasas de corresponsalia terminales o de tránsito para el destino s. Dicha variación se afectará de un signo positivo en el caso de un incremento del valor, o de un signo negativo en el caso de una disminución del valor.

S Es el índice del destino s.

SEGUNDO: Establecer los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para las canastas de los servicios de tráfico de larga distancia nacional bajo la modalidad de servicio automático que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Servicio de Tráfico	Tarifa (L./minuto)	Tarifa intermedia (L./minuto)
Larga Distancia Nacional Automático	1.61	1.00

En caso que a criterio de HONDUTEL desee aplicar una tarifa intermedia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, para comunicaciones originadas y terminadas en un mismo departamento o a distancias inferiores a 50 kilómetros en línea recta entre centrales telefónicas en dos Áreas de Tasación Local distintas, o limitado a la consideración por parte del Operador a tránsito simple y a tránsito doble es decir por el uso de una o dos centrales tránsito o tándem; la tarifa intermedia no podrá ser superior a la indicada.

TERCERO: Aprobar los Topes Tarifarios para el Servicio Final Básico de Telefonía para la canasta de los servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional bajo la modalidad de servicio semiautomático y para la canasta del servicio de tráfico local en la modalidad de cobro revertido que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Nacional Semiautomático

$$\text{Tope Tarifario por minuto} = 1.30 \times \text{Tope Tarifario por minuto del servicio de tráfico de Larga Distancia Nacional Automático}$$

2. Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional Semiautomático

Persona a Persona:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto para el destino s} = 1.667 \times 1 \times \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino s}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino s}$$

Teléfono a Teléfono:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto para el destino s} = 1.233 \times 1 \times \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino s}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario (corregido) por minuto del Servicio de Tráfico de Larga Distancia Internacional para el destino s}$$

3. Servicio de Tráfico Local Cobro Revertido:

$$\text{Tope Tarifario primer (1) minuto} = 1.70 \times 1 \times \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico Local}$$

$$\text{Tope Tarifario minuto adicional} = \text{Tope Tarifario por minuto del Servicio de Tráfico Local conforme a la Resolución NR003/10.}$$

Para los servicios de tráfico de larga distancia internacional semiautomático y local cobro revertido, el uso del servicio será con una tasación mínima (conexiones con período de tiempo tasable inferior a un (1) minuto se tarificarán y facturarán como conexiones de un (1) minuto). Los minutos adicionales al primer (1) minuto se tarificarán y facturarán de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente Resolutivo.

CUARTO: Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, y las demás normativas aplicables.

En forma específica, la tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 260, 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y en los Artículos 55, 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones. En todo caso sean tarifas reguladas o no, debiendo además respetar lo establecido en los Artículos 268, 269 y 270 del Reglamento General de la Ley Marco.

QUINTO: Facultar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), conforme a la libertad de establecer sus propios horarios de tarifa plena, reducida y tarifa súper-reducida, para que pueda referenciar libremente sus horarios en el Servicio de Telefonía fija, dentro de los siguientes segmentos: matutino de 05:30 a 10:00 horas, diurno de 10:01 a 15:00 horas, vespertino de 15:01 a 19:00 horas, nocturno de 19:01 a 00:00 horas, madrugada de 00:01 a 05:29 horas; para los siete (7) días de la semana; lo anterior, para que sus Usuarios y Suscriptores tenga como referencia el o los segmentos dentro de los cuales HONDUTEL ha determinado brindar horarios con tarifas reducida y súper-reducida en función del tráfico y promociones temporales que desee ofrecer, a efecto de que aprovechen al máximo dichos descuentos y como mecanismo de generación o estímulo de tráfico, considerando mejores condiciones o mayor incidencia respecto a la aplicación de la tarifa reducida y súper-reducida; especialmente los fines de semana y días feriados; buscando incrementar las comunicaciones en horario de bajo tráfico y sin discriminación en cuanto a la modalidad de pago conforme al Resolutivo Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Los montos indicados en los Resolutivos anteriores estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2013 y constituyen los valores máximos aplicables que los Operadores podrán cobrar

por la prestación de los servicios indicados, sin perjuicio de lo anterior se faculta a los Operadores a ofrecer mejores condiciones, descuentos y promociones a sus Usuarios y Suscriptores, negociando las mismas condiciones con sus contrapartes para su aplicación a través de los servicios de interconexión.

Las cantidades indicadas en Dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas a la tasa de cambio en Lempiras de referencia establecida por el Banco Central de Honduras para la venta de Dólares, vigente al día que se realice el pago por el servicio.

Los topes tarifarios indicados en la presente Resolución no incluyen el Impuesto Sobre Ventas.

SEPTIMO: Las tarifas ofrecidas al público por los Operadores; deberán ser del conocimiento del público en general, realizando la publicidad necesaria y adicionalmente, deberán publicar las mismas en al menos dos periódicos de circulación nacional; lo anterior, para que sus usuarios estén plenamente informados de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, teniendo la obligación de notificar por escrito a CONATEL, los planes tarifarios, tarifas y los horarios aplicables que correspondan, a más tardar quince (15) días calendarios posteriores a su aplicación. Asimismo, dichas condiciones aplican para cualquier modificación a las mismas, respetando el marco regulatorio establecido.

OCTAVO: Establecer que los Topes Tarifarios pleno, reducido y súper-reducido serán aplicables indistintamente para los Usuarios bajo la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

NOVENO: Establecer que por este acto administrativo se derogan las Resoluciones NR021/00, NR041/05, NR012/06 y la NR02/11 y queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Abog. Máximo Jerez Solórzano

Presidente por ley
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares

Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 E. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR012 / 12**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos de regulación de tarifas, de tal forma que se protejan los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) de la sociedad Telefónica Celular S. A. (CELTEL), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que CELTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de CELTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de CELTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) de la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que SERCOM deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de SERCOM como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de SERCOM y terminada,

dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 366-2005) de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su Anexo F establece que durante el período comprendido entre los años 2005 y 2006, los Topes Tarifarios que HONDUTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto son aplicables tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 44-2008) de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C. V. (DIGICEL), en su Anexo G estableció hasta el año 2008, los Topes Tarifarios que DIGICEL debía respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. No obstante, aprobada la concentración económica entre DIGICEL y SERCOM, para los Usuarios y Suscriptores que pasarán a formar parte de empresa resultante, se deberá aplicar los montos para los cargos por minuto que se establecen tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones a la que pertenecen como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR013/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, se establecieron los valores de los topes tarifarios aplicables a la telefonía móvil para el año 2007, indicando en la precitada Resolución que estos valores serian sujetos de revisión por parte de CONATEL en los dos últimos meses del año para su correspondiente ajuste para el año subsiguiente. Siendo modificados para el año 2008 mediante la Resolución NR008/07, de fecha 06 de diciembre de 2007 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007; valores que CONATEL ha mantenido vigentes durante los años 2009 al 2012, mediante las Resoluciones NR008/08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de enero de 2009 y NR011/09, de fecha 2 de diciembre de 2009 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 2009 y ratificando los valores para su vigencia mediante Resolución NR018/10, de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2010; hasta el 31 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se encuentra la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, estableciéndose un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, y en ningún caso CONATEL pierde su facultad de establecer Tarifas tope, aún exista o no competencia efectiva, se produzcan o no prácticas restrictivas de la competencia o que la Empresa Concesionaria adquiera la calidad de Operador con PSM; en ese sentido la Tarifa por uso del servicio, cubrirá los eventuales cargos de acceso que se deriven de interconexión, y a la vez corresponderá a la unidad o unidades de tiempo más pequeñas de Tráfico Eficaz; por lo que de ninguna manera los planes tarifarios podrá contemplar situaciones tarifarias inferiores al costo marginal

a largo plazo, por lo que se incluye una remuneración razonable de la inversión.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL la revisión de topes tarifarios y conforme a lo establecido en la Resolución NR018/10, se considera oportuno revisar los Topes Tarifario dispuestos para el Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), en virtud que han permanecido inalterables los valores por más de cinco años, establecidos desde el año 2008.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Contratos de Concesión otorgados, es facultad de las Empresas Concesionarias establecer libremente sus horarios de aplicación de tarifa plena y de tarifa reducida y si es de interés de la Empresa Concesionaria, podrá introducir tarifas súper-reducidas; no obstante, se ha comprobado en los procesos inspectivos realizados por CONATEL que las Concesionarias han adoptado una posición conservadora respecto a la aplicación de la tarifa reducida, como tampoco se han publicado los horarios de aplicación de la tarifa súper-reducida, limitándose a establecer una (1) hora de aplicación de la tarifa reducida, en horario de 1:00 A.M. a 2:00 A.M y exclusivamente sólo para la modalidad de postpago; lo que deja entrever que el mayor tráfico está siendo facturado a tarifa plena y que comercialmente no existe un interés de incentivar la originación de llamadas en horas de bajo tráfico o promover un mayor volumen de información hacia las redes de otros operadores, en beneficio de los usuarios y suscriptores; tanto en la modalidad de postpago como prepago.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha observado que a pesar de mantener los topes tarifarios y no crear disposiciones regulatorias adicionales a las establecidas, ha existido un incremento en el tráfico intraoficina (on-net) y entrante hacia las redes móviles (incoming), disminuyendo el tráfico hacia las redes del Servicio de Telefonía Fija (off-net); lo anterior, por el crecimiento vertiginoso de los sistemas móviles y el interés de tráfico de los usuarios a establecer las comunicaciones de manera directa y sin contratiempos, por lo

que se requiere de mejores incentivos y condiciones que propicien la tendencia de crecimiento de tráfico hacia y desde las redes de los operadores interconectados, que favorezca a los usuarios para que se comuniquen entre sí en ambos sentidos; estimándose por parte de CONATEL que dentro estas condiciones resulta conveniente disponer un mínimo de horas para que abiertamente los Operadores puedan establecer sus horarios de aplicación de tarifas plenas y reducidas y súper-reducidas, así como diferenciar el tope tarifario móvil cuando las comunicaciones terminen en redes del Servicio de Telefonía Fija o en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, pudiendo los Operadores en Interconexión acordar, entre otras, recíprocas condiciones que configuren descuentos por razón de volumen u horarios de tráfico como lo establece el Artículo 71 del Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia tarifaria, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente y habiendo establecido mediante una Resolución de carácter general emitida para tal efecto, los valores Topes de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I por tres (3) años, del 2011 al 2013; es procedente la revisión de los topes tarifarios para el Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y emitir la Resolución correspondiente, que establezca su vigencia y aplicación a partir del primero (1) de enero del año de dos mil trece (2013) hasta el 31 de diciembre de dos mil trece (2013), para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM y HONDUTEL; valores que son

producto de correr el Modelo de Empresa Eficiente Móvil con los datos provistos por parte de los Operadores concesionados para el cálculo de los Topes de los Cargos de Acceso y de evaluación de las condiciones del mercado; habiendo cumplido con el debido proceso de Consulta Pública del 7 al 11 de diciembre del 2012, y culminado el acto administrativo se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 71 del Reglamento de Interconexión, las Resoluciones NR013/06, NR008/07, NR008/08, NR011/09 y NR018/10; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Topes Tarifarios para las comunicaciones al Servicio de Telefonía Móvil, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para las comunicaciones originadas dentro del territorio nacional por un Usuario o Suscriptor de la red del Servicio de Telefonía fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular prestado por la sociedad Telefónica Celular S. A. (CELTEL) o en las redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) prestado por Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM) y HONDUTEL, se aplicará un Tope para Tarifa Plena de US\$ 0.15 por minuto, un Tope para Tarifa Reducida de US\$ 0.11 por minuto y un Tope para Tarifa Súper Reducida de US\$ 0.09 por minuto.

Tipo de Comunicación	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Hondutel para Terminación Móvil	0.15	0.11	0.09

b) Para las comunicaciones telefónicas originadas dentro del territorio nacional por un Usuario o Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL, y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular (on-net) o en las redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en aplicación de

la modalidad de cobro “El que llama paga”, un Tope para Tarifa Plena de US\$ 0.15 por minuto, un Tope para Tarifa Reducida de US\$ 0.11 por minuto y un Tope para Tarifa Súper Reducida de US\$ 0.09 por minuto.

Tipo de Comunicación	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Originación Móvil Celular Terminación Móvil Celular o PCS	0.15	0.11	0.09

c) Para las comunicaciones telefónicas originadas dentro del territorio nacional por un Usuario o Suscriptor del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de las redes de SERCOM o de HONDUTEL y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las redes del Servicio de

Comunicaciones Personales (PCS), en aplicación de la modalidad de cobro “El que llama paga”, un Tope para Tarifa Plena de US\$ 0.15 por minuto, un Tope para Tarifa Reducida de US\$ 0.11 por minuto y un Tope para Tarifa Súper Reducida de US\$ 0.09 por minuto.

Tipo de Comunicación	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Originación Móvil PCS Terminación Móvil Celular o PCS	0.15	0.11	0.09

d) Para las comunicaciones telefónicas originadas dentro del territorio nacional por un Usuario o Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

(HONDUTEL) o en la red de los Comercializadores Tipo Sub-Operador, en aplicación de la modalidad de cobro “El que llama paga”, un Tope para Tarifa Plena de US\$ 0.11 por minuto, un Tope para Tarifa Reducida de US\$ 0.09 por minuto y un Tope para Tarifa Súper Reducida de US\$ 0.07 por minuto.

Tipo de Comunicación	Tope Tarifa Plena (US\$/minuto)	Tope Tarifa Reducida (US\$/minuto)	Tope Tarifa Súper Reducida (US\$/minuto)
Originación Móvil Celular o PCS Terminación Telefonía fija	0.11	0.09	0.07

SEGUNDO: Facultar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), conforme a la libertad de establecer sus propios horarios de tarifa plena, reducida y tarifa súper-reducida, para que pueda referenciar libremente sus horarios en el Servicio de Telefonía fija, dentro de los siguientes segmentos: matutino de 05:30 a 10:00 horas, diurno de 10:01 a 15:00 horas, vespertino de 15:01 a 19:00 horas, nocturno de 19:01 a 00:00 horas, madrugada de 00:01 a 05:29 horas; para los siete (7) días de la semana; lo anterior, para que sus Usuarios y Suscriptores tenga como referencia el o los segmentos dentro de los cuales HONDUTEL ha determinado brindar horarios con tarifas reducida y súper-reducida en función del tráfico y promociones temporales que desee ofrecer, a efecto de que aprovechen al máximo dichos descuentos y como mecanismo de generación o estímulo de tráfico, considerando mejores condiciones o mayor incidencia respecto a la aplicación de la tarifa reducida y súper-reducida; especialmente los fines de semana y días feriados; buscando incrementar las comunicaciones en horario de bajo tráfico y sin discriminación en cuanto a la modalidad de pago conforme al Resolutivo Cuarto de la presente Resolución. Asimismo sin perjuicio de que contemple la aplicación de dicho criterio para las comunicaciones dirigidas a otras redes, dado que los Operadores en Interconexión pueden acordar, condiciones recíprocas configurando descuentos por razón de volumen u horarios de tráfico como lo establece el Artículo 71 del Reglamento de Interconexión.

TERCERO: Establecer que la tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260, 262, 265 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 reformado y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios. En todo caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, sean tarifas reguladas o no, debiendo además

respetar lo establecido en los Artículos 268, 269 y 270 del Reglamento General de la Ley Marco.

CUARTO: Establecer que los topes tarifarios pleno, reducido y súper-reducido serán aplicables indistintamente para los Usuarios bajo la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

QUINTO: Las tarifas ofrecidas al público por los Operadores; deberán ser del conocimiento del público en general, realizando la publicidad necesaria y adicionalmente, deberán publicar las mismas en al menos dos periódicos de circulación nacional; lo anterior, para que sus usuarios estén plenamente informados de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, teniendo la obligación de notificar por escrito a CONATEL, los planes tarifarios, tarifas y los horarios aplicables que correspondan, a más tardar quince (15) días calendarios posteriores a su aplicación. Asimismo, dichas condiciones aplican para cualquier modificación a las mismas, respetando el marco regulatorio establecido.

SEXTO: Establecer que los valores de los Topes Tarifarios dispuestos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013). Para fechas posteriores, los topes tarifarios serán revisados anualmente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, dispondrá sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Máximo Jerez Solórzano

Presidente por Ley
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares

Comisionada - Secretaria
CONATEL

10 E. 2013.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA

Unidad Desconcentrada
Servicio Aguas de Comayagua
(SAC)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
AMC/SAC-001-2013

“Reubicación de Presa El Matasano”, para
Servicio Aguas de Comayagua

1. La Alcaldía Municipal de Comayagua, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación:

a. “Reubicación de Presa El Matasano”, para Servicio Aguas de Comayagua.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en las Normas Adquisiciones de la Ley de Contratación del Estado y su respectivo reglamento, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de Licitación.

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la oficina de Administración de Servicio Aguas de Comayagua, en la dirección indicada al final de este llamado.

4. Los requisitos de calificación incluyen fotocopia de por lo menos tres (3) contratos y/o órdenes de compra por montos iguales o superiores al 50% del monto de la oferta, como evidencia de que el Oferente ha realizado durante los últimos cinco (5) años, proyectos similares al ofertado. Carta bancaria actualizada (original) donde se indique que la empresa cuenta con una línea de crédito igual o superior al 40% del monto ofertado entre otros. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o consorcios nacionales.

5. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de Licitación, en idioma español, en la Administración de Servicio Aguas de Comayagua, previa presentación del recibo de pago extendido en la misma administración, por la suma no reembolsable de **Quinientos Lempiras (L.500.00)**. Para los licitantes ubicados en el interior del país pueden realizar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco Occidente, en la cuenta de cheques en Lempiras **11-701-001721-7**. El documento será enviado por correo electrónico. Las ofertas serán evaluadas conforme a los procedimientos descritos en las políticas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, a más tardar a las 10:00 A.M., del día **09 de febrero del 2013**. Ofertas electrónicas “no serán” permitidas, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:15 A.M., del **día 09 de febrero del**

2013.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por 3% del monto ofertado y tendrá un período de validez de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha límite de presentación de las ofertas.

8. La dirección referida arriba es:

Atención: **Elton Fajardo**
Gerente General Servicio Aguas de Comayagua
Tels. 2772-0247, 0449, Fax 2772-4076
Barrio Torondon, frente a la cafetería del Hotel Honduras No. 2
Comayagua, Honduras, C. A.

Dirección de correo electrónico:
gerencia.efajardo@aguasdecomayagua.com

Carlos Miranda Canales
Alcalde Municipal de Comayagua

10 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del 2011, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **278-11**, promovida por el Abogado Fernando Enrique López García en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Sociedad Televisora Nacional, S.A. de C.V. (SOTEL)**, sustituyendo poder en el Abogado José Antonio Mejía Corleto, incoando demanda ordinaria para que se declare la anulación de las resoluciones AS378/08 de fecha 8 de septiembre del año 2008 y AS109/11 de fecha 24 de febrero del año 2011 por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento, en contra del Estado de Honduras, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 E. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

- [1] Solicitud: 2012-037380
 [2] Fecha de presentación: 29/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LA IDEA CAFE, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA M.D.C., F.M., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL BOSQUE



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: CAFÉ.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MELVIN YOVANNY HERRERA VALERIANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2013.
 [12] RESERVAS: No se reivindica GOURMET, es referencial al tipo de producto o variedad.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10. 25 E. y 11 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036105
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO GUTMAR S., DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE HOLICS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JAVIER ABADIE AGUILAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2012.
 [12] RESERVAS: Lo correcto a proteger es COFFEE HOLICS; no se da exclusividad sobre el término, COFFEE, ESPRESSO BAR", que aparecen incluidas en la etiqueta

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10. 25 E. y 11 F. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **ADALBERTO SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad **No.0602-1971-00150**, con domicilio y residencia en la colonia Inmaculada Concepción, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío Cuesta de la Julia, aldea Centro; municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-44**, con una extensión superficial de **OCHO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (8.40 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, ubicado dicho predio en el sitio **HIMITOS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **LUIS MARADIAGA, CALLEJÓN DE POR MEDIO, MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA**; **al SUR**, con **MARIO NÚÑEZ, DOUGLAS FLORES**; **al ESTE**, con propiedad de **RAMÓN FLORES, RAFAEL CORRALES, DOUGLAS FLORES**; y, **al OESTE**, con propiedad de **LUIS MARADIAGA, RAFAEL CORRALES y MARIO NÚÑEZ, TODOS CALLEJÓN DE POR MEDIO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 04 de octubre del año 2011.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

10 N., 10 D. 2012 y 10 E. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**. El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **SEGA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MICROSOFT HONDURAS, S. DE R.L.**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 1152-2012 de fecha 11 de diciembre del 2012, acuerdo de fecha 03 de octubre del 2012; fecha de vencimiento: hasta el 31 de agosto del año 2013; **CARLOS GUNTHER LAINEZ**, Subsecretario de la MIPYME-SSE **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

10 E. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1015-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
ALVARO LUIS MEJIA HERNANDEZ	OLINDA ELIZABETH VARELA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NERIS JEOVANNY JIMENEZ ALVAREZ	KAREN FABIOLA GONZALEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY ALEJANDRO GIRON ROMERO	KAREN ELIZABETH GUERRERO FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
MARLON JOSUE HERNANDEZ AGUILERA	ANA MARIELA FLORES ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN ADRIAN VASQUEZ MENDEZ	DANIA BANEZA MARADIAGA	EL PARAISO	Soledad
JOSE INOCENTE VALERIANO GIRON	AYDEE ROMERO ARCHAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAFAEL ALFONSO GONZALEZ FIALLOS	SUHELIN YAMIRY MEJIA ORTIZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
SANTOS ALFREDO DOMINGUEZ RAMIREZ	DANIA LIZZETH BORJAS VALDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
ROLVI ALEJANDRO CACERES VELASQUEZ	BESSY YOLANDA RIVERA MATUTE	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
WILMER OMAR ESTRADA LOPEZ	ANA IDALIA ALONZO HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	San Juan de Flores
WILLIAN ENRIQUE MONCADA AMADOR	KARINA LIZETH CHICAS VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN JOSE HERNANDEZ NUÑEZ	TANIA MARLEN GOMEZ MURILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENIS FERNANDO PEREZ GARCIA	ALBA LEIJANE VARELA GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
DARWIN JAVIER VASQUEZ AMAYA	LOURDES LORENA ORDOÑEZ CARRASCO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN ALEJANDRO VIDEA MONCADA	TANIA MARIEL SANTOS REINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSON LENIN MADRID PERDOMO	EVELYN YADIRA VELASQUEZ ARTEAGA	SANTA BARBARA	Azacualpa
ERICK DIDIER BETANCOURTH GARCIA	ROSALINDA GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELY EDILBERTO PERALTA CARBALLO	LAI MARISTELLA CHI AVILA	ATLANTIDA	Tela

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1019-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
JOSE MARIA VALLADARES RODRIGUEZ	MARIA ELENA SAUCEDA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO CESAR MEJIA GIRON	FLORA MELISSA HERRERA ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAFAEL ENRIQUE JUANEZ ZEPEDA	GLENDIA ROSIBEL CALIX VARGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON EDUARDO NARVAEZ NUÑEZ	SUYAPA GERALDINA ESPINAL ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
ROBERTO CARLOS ALVAREZ SALVADOR	JELÉN SUYAPA RAMIREZ RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
BRAYAN ADOLFO RODRIGUEZ CALIX	KAREN ELIZABETH SANTOS FUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANIBAL ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO	EMELINA DEL CARMEN FLORES IRIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDUARDO GABRIEL BROCATO ROBLEDA	KATIA MARIBEL ESPINAL GUERRERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS CARMINDO OCAMPO ANTUNEZ	GLORIA AZUCENA NUÑEZ MOYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONALD ANTONIO ZUNIGA LAINEZ	ERIKA MARILU DURON COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ADOLFO CASTELLANOS LAGOS	LINCEY GABRIELA LOPEZ DELCID	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RITO MEDINA RAMOS	SUYAPA LORENA RAUDALES ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTHIAN ALEXANDER MEZA CASTILLO	CINTYA JAEI PEÑA MEJIA	YORO	El Progreso
JOSE PACHECO ORELLANA MURILLO	SHIRLY EUNICE NARVAEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ANTONIO SOMARRIBA PEREIRA	EVA ELIZABETH PAZ BENITEZ	CORTES	San Pedro Sula
VENI ALLAN ALONSO RAMOS	IRMA AMPARO UMANZOR TEJEDA	CORTES	San Pedro Sula
HECTOR WILFREDO REYES PINEDA	YOLANY MAGALI URIAS REYES	CORTES	San Pedro Sula
VICTOR JAVIER SABILLON MURILLO	SUSAN ELIZABETH ZAPATA FERRERA	CORTES	San Pedro Sula
PRINCE MICHA EWERE WILLIAMS	ZOILA NOHEMI MEDINA CARTAGENA	CORTES	San Pedro Sula
HENRY ANDERSON BENDECK FLORES	LORESSY MICHELL TURCIOS ALTAMIRANO	CORTES	San Pedro Sula
JERSON ANTONIO ARGUETA RAMOS	EMILIA CELAURA ESTRADA VALIENTE	CORTES	San Pedro Sula
MAINOR ALEXANDER CANTARERO BARRERA	AIXA PAMELA VARGAS	CORTES	San Pedro Sula
CARLOS GUILLERMO VILLANUEVA MONCADA	DAPHNE SOANY MONCADA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERNESTO GOMEZ REYES	CARMEN LOURDES GIRON AGUILAR	CORTES	San Pedro Sula
ANGEL DE LA O SOSA	AGAR SONALLY LARA REYES	CORTES	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL